VERBAL SUMARIO -PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2019-344

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora **SMITH JOHANNA CARDENAS PAREDES**, en representación de la niña **SALOME NAYARA GARCIA CARDENAS**, interpuso demanda verbal sumaria en contra del señor **FIDOLY ANDRÉS GARCIA LOPEZ**, con el fin de privarlo de la potestad parental de su hija.

La demanda fue admitida por auto del dos de agosto de 2019, ordenándose el enteramiento del demandado, conforme las reglas previstas en la legislación procesal civil para la notificación personal.

Por auto del 21 de octubre de 2019, el Despacho ordenó el emplazamiento del demandado ante la imposibilidad de la accionante de notificar a su contradictor judicial, por lo que se le ordenó proceder conforme el rito establecido legalmente.

Cumplido con lo anterior, la actora, por medio de su vocero judicial, aportó las constancias de emplazamiento, por tanto, se dispuso la inclusión del demandado dentro del registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, se nombra como curador Ad litem al abogado **JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA**, quien puede ser ubicado en la carrera 13 #35.36 Oficina 203
Edificio Júpiter de Bucaramanga – <u>jata937@hotmail.com</u>.

Siendo esta una actuación de parte, se **EXHORTA** a la interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a

notificar al Curado Ad Litem del nombramiento de su cargo, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Para el efecto se le pone de presente que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c9b14102b0178d88194fc43cd6e7b8a2e52d847cd3f0e2c55344ba818d3ea1

Documento generado en 11/12/2020 04:14:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica